

La Regulación Jurídica del Proceso. Unidad 1

Derecho ➡ Conformado por un grupo de normas que prevén sanción x incumplimiento.

Derecho Positivo ➡ integrado x normas sustanciales en códigos de fondo y procesales.

Recomposición del ordenamiento jurídico x su violación ➡ Espontánea o directa
➡ Indirecta x medio de org. Judiciales

Principio de Oficialidad ➡ realización del derecho de fondo x medio de vías reguladas por el derecho procesal que permiten al Estado recomponer el orden público.

Proceso Judicial ➡ instrumento técnico ideado por la constitución y constituido por normas para la realización indirecta del derecho x medio de procedimientos y con intervención de los órganos judiciales del estado que cumplen la función de recomponer el orden público. (Princ. Oficialidad)

★ **Derecho Procesal** "Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo. Su estudio comprende la org del PJ, la determinación de la competencia de los funcionarios, y la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso." Alsina.

"Rama del derecho que estudia el fenómeno jurídico llamado proceso judicial y sus problemas. La estructura íntima de todo proceso es simple, dos sujetos debatiendo pacífica y dialécticamente ante un tercero, que habrá de resolver el litigio si es que no se autocompone durante la tramitación del procedimiento. A la suma de todo esto se le llama Proceso." Alvarado Velloso

Desde el punto de vista de la Teoría General Del Proceso "Sector de la Ciencia Jurídica que se ocupa del proceso en sentido amplio, entendiendo por tal a la actividad de los órganos de estado en la creación de normas generales o individuales" Palacio.

"Rama que estudia conjunto de normas que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y las personas que deben someterse a la jurisdicción del estado y los funcionarios encargados de ejercerla". Devis Echandía.

"Ciencia Jurídica que como tal estudia en forma sistemática el conjunto de normas y principios que regulan la organización judicial y la actividad de los sujetos procesales para la efectiva realización indirecta del derecho de fondo". Claria Olmedo.

Conjunto de normas y principios que regulan la actividad judicial del estado y los particulares en la realización indirecta del derecho.

No solo limitado al análisis de normas positivas, también comprende los principios y reglas utilizadas en la aplicación judicial.

Su estudio desde **Estático**: análisis de reglas en CN y Pcial., leyes orgánicas del PJ y ministerios públicos, de los tribunales superiores, etc.

puntos de vista **Dinámico**: Act. De los sujetos procesales que resulta diferente según materia y sistema optado.

Tb desde puntos de vista **Objetivo:** Atiende cuestiones formales como circunstancias del lugar, tiempo y modo en que deben desarrollarse las actividades del proceso
Subjetivo: Analiza la actuación de los sujetos procesales según su postura en la litis, precisando sus facultades, poderes, deberes y cargas.

★Contenido **Aspecto** referido a la estructuración de tribunales y oficina judicial distribuyendo las tareas administrativas y las competencias.
Aspecto referido a la forma de los actos procesales y las etapas de los procesos.

★Caracteres **Público:** Integra el Derecho Público Interno ya que es ejercido por el PJ.
Persigue fines públicos, lo que es inmutable por más que trate intereses privados.
Realizador: dirigido a la efectiva realización del derecho de fondo ya que las normas procesales están destinadas a recomponer el orden jurídico alterado.
Secundario: Xq el derecho de fondo es preexistente cronológicamente, pero claro está que se sirven mutuamente y necesitan el uno del otro para existir.
Autónomo: xq vive independientemente del derecho sustantivo y se rige por sus propias reglas. Son normas medio xq sirven para la aplicación o realización de las normas objetivas materiales y normas instrumentales xq mediante ellas se realiza el derecho objetivo de los casos concretos.

Su elaboración Científica **Es un derecho nuevo** por lo que su estructuración es actual y moderna.
Hasta el SXVIII era considerado como un mero trámite, no como una ciencia.
Surge por los hechos en Europa en SXIX como la necesidad de Francia de redactar su Código de Procedimiento Civil.

Así la evolución histórica se encamina a generar una Teoría General del Proceso que englobe los diferentes principios comunes a todas las ramas del derecho procesal.

Alsina 4 Etapas **De la Exegesis:** Limitado a análisis de normas o simples anotaciones del D Positivo
De Las Ideas Particulares (Carnelutti): Profundizar y extraer los principios de cada institución en forma individual. No llega a formular reglas generales.
Teoría Gral. Conocimiento: Se analiza la estructura. Fundamenta el proceso. Elabora principios comunes a las instituciones.
Síntesis Integral: Se comienza a elaborar científicamente la Teoría General del Proceso como disciplina común a todas las ramas particulares del derecho procesal. Es la exposición de los principios comunes.

★Teoría General del Proceso: Se compone de todas las instituciones procesales que resulten válidas para las diferentes ramas del derecho procesal
Aplicable para el dictado de los códigos formales.
Debe formular reglas comunes a todas las ramas, comprendiendo el análisis de elementos estructurales de todas las ramas. Algunos de estos elementos generales comunes están determinados pero su alcance definitivo no está limitado aun en forma concreta.

★Doctrinas

Autonomistas: El derecho procesal es único ya que regula en general la función jurisdiccional del estado y sus principios fundamentales comunes a todas las ramas. Pero a pesar de esto dada la naturaleza diferente de las normas del derecho de fondo se dividen en procesal civil, penal, etc. Sostienen que hay una unidad esencial compatible con sectores diferentes

No autonomistas o autores: Cuestionan la existencia del procesal como unidad independiente y pertenecientes a la corriente diversificadora hablar de ello carece de rigor critico. Cada norma del derecho de fondo condiciona politicamente al procesal que le corresponde, de modo que la meta principal del derecho de fondo abre paso a una serie de principios procesales propio de cada uno de los derechos procesales especificos que determinan toda su regulacion.

★Evolucion

Aporte inicial: **Windsheidt**.

Su objeto: desentrañar la naturaleza jurídica de la accion procesal y efectua un deslinde importante de la accion sustancial.

Da el inicio en la autonomia del derecho procesal.

Diferencia el concepto de PRETENSION del de ACCION.

Muther colabora en la tarea de aislar a la ACCION como institucion propia del procesal.

Sostiene que la accion es un derecho a la tutela juridica que no se dirige contra el adversario sino frente al Estado.

Son las **Teorias Concretas** → Criticas: El ejercicio de la accion procesal aparece condicionada de la violacion de un derecho subjetivo.

Se oponen a:

Teorias Abstractas:

Degenklob: Indepcia de la accion procesal y desvinculacion total del derecho subjetivo violado.

Accion: es de carácter abstracto y un derecho subjetivo de actuar en juicio. Se puede ejercitar sin la necesidad de una situacion factico-concreta. En cuanto a lo abstracto, considera a la accion como mero derecho desponjandola de todo contenido.

Chiovenda: autonomia del procesal y accion como derecho potestativo autonomo.

Von Bullow: Relacion Juridico Procesal: La analiza, la independiza y señala que para su existencia es necesaria la concurrencia de presupuestos procesales, los cuales son requisitos indispensables.

La existencia de esta R valida esta condicionada por: un juez competente, partes con capacidad procesal para actuar y que la peticion sea realizada conforme a los requisitos impuestos x la ley.

Goldschmid: Niega que el proceso contenga una R juridica. Lo que si hay son situaciones juridicas que se configuran por la distinta posicion en la que estan los sujetos ante una eventual sentencia.

Su aporte: Identifica y deslinda el concepto de **Carga Procesal**, que distingue de otros como poder, facultad, potestad, etc. Es un imperativo que tiene el sujeto en virtud de su propio interes y que se refleja y que se reflejan en las consecuencias disvaliosas que puede tener ante no actuar conforme al proceso estipulado por la ley.

Guasp: Delimita el concepto de proceso en forma teologica. Dice que sus fines son trascendentes y estan representados por el logro a traves de su desarrollo y de un concepto llamado **Idea Comun**

Objetiva, a la cual deben adherir la voluntad de los particulares llamados a participar del proceso y aunarse en la obtencion de la paz juridica.

Con la formacion de los Estados modernos, el procesal se caracteriza diferentemente en cada continente, cada pais.

Manzini y Florian → Accion: poder abstracto

Proceso Penal → Proceso: Relacion Juridica

Argentina: gran renovacion en 1940 cuando comienza a regir el codigo procesal penal de Soler y Velez Mariconde.

★El Derecho Procesal según su ambito

El Estado en virtud de los arts. 75 inc 12 y 121 CN adquiere la facultad de dictar las normas procesales y así conocer y resolver conflictos de naturaleza civil, penal y laboral entre otros. La doctrina moderna considera que toda vez que al proceso se le asigna un fin de interés público, la jurisdicción es única, y su función exclusiva, de interés general, en cualquiera de sus ramas.

Así se individualizan principios y reglas comunes a cualquier rama del procesal y que son válidas a la hora de dictar y aplicar las leyes procesales. Así son por ej. los principios de bilateralidad, intermediación, celeridad, economía, concentración, buena fe y lealtad procesal.

Así mismo, en cada fuero incide la vigencia de ciertos principios esenciales. Por ej, en el proceso civil se impone el principio de colaboración con el juez o con el trámite, de claridad en la formulación de pretensiones, veracidad o información patrimonial.

Procesal Penal: su objeto es el proceso originado a partir de la hipótesis violación o infracción al derecho penal. La act q se cumple es: declaración de certeza del delito e imposición de su pena correspondiente, o declaración de certeza de peligrosidad social y aplicación de medidas de seguridad. Tb persigue declaración de certeza de responsabilidades civiles conexas al delito y sus castigos.

Inquisitiva: se inicia la investigación a cargo del fiscal o excepcionalmente un juez.
 Inicio: Etapas  Segunda: trámite oral ante tribunal de juicio con sentencia definitiva.

Entre ambas etapas varía el poder inquisitivo. Mientras en la primera el fiscal tiene amplias facultades para conseguir las pruebas que corroboren el delito, en la segunda los principios acusatorios del sistema penal limitan al tribunal dando toda la iniciativa probatoria a las partes (a excepción de la prueba de inspección judicial).

Procesal Civil: Es un instrumento para reestablecer el orden jurídico alterado x su intermedio.

Se procura una resolución jurisdiccional que declare un derecho o imponga una condena de dar, hacer o no hacer. Gralmente son de patrimonio entre personas de derecho privado.

Se realiza a base de sistemas Dispositivos: impulso del trámite, fijación de plataforma fáctica y aportación de pruebas reservadas a las partes.

Escritos
 Formales
 Doble Instancia.

El órgano jurisdiccional provee el trámite y resuelve determinando el derecho aplicable (principio de iuria novit curia), aunque al ser derechos de naturaleza patrimonial las partes tienen amplias facultades de disposición sobre el contenido sustancial y procesal. El juez es sujeto pasivo y espectador.

Estas características hacen que los trámites sean largos y tediosos y que excepcionalmente el juez tome contacto con el expediente o las partes antes de dictar sentencia. Por esta razón es que en la actualidad se proponen sistemas orales y que se tenga antes contacto con el juez y los órganos de prueba.

<i>Proceso Civil</i>	<i>Proceso Penal</i>
<i>busca una verdad formal</i>	<i>busca la verdad real o histórica</i>
<i>derecho subjetivo utilizado con el fin de reestablecer los derechos violados y x lo gral procura un resarcimiento económico o declaración para la satisfacción de esos derechos.</i>	<i>realiza un derecho subjetivo del estado para imponer penas y medidas de seguridad con fuerte compromiso del orden público.</i>

Proceso de Familia: presenta reglas específicas atendiendo a los sujetos involucrados en los conflictos de esta naturaleza, tales como confidencialidad, reserva o secreto de las actuaciones. También se impone la regla de la inmediación y el principio de personalidad que permite la efectividad de la función conciliadora de jueces.

Los tribunales de familia tienen competencia exclusiva en estos casos, conseguida con una ley propia de organización y un fuero independiente. En general solo atienden cuestiones familiares y no patrimoniales, tales como separación personal, divorcio vincular, alimentos, visitas, etc.

Trámite  Instancia Unica.
Oral

Característica Particular: Impulso procesal de oficio, se presentan instancias conciliadoras, se impone la búsqueda de la verdad jurídica objetiva que se ve acentuada por el principio sustancial de verdad biológica sustentada por el Código Civil. El juez no solo tiene facultades en cuanto al impulso del trámite y proposición de pruebas sino que sus sentencias no están limitadas por las reglas de congruencia.

Instancia Unica-Oral-Impulso procesal de oficio-busca verdad jurídica objetiva-juez facultades de impulso, pruebas-sentencias no limitadas a congruencia.

Procesal Laboral: Además de las reglas generales de todo principio oral se impone una regla propia, que son: In dubio pro operario, inversión de la carga de prueba y fijación de las reglas de la competencia a partir del domicilio del trabajador requirente.

Pcia. CBA: Regulado por Ley N°7987, que establece: impulso procesal de oficio en dos etapas:

1. Ante el juez de conciliación por medio de un procedimiento documental y actuado
2. El juicio, informal y organizado que procura la búsqueda de la verdad real, pudiendo incluso el tribunal resolver más allá de lo reclamado.

En el trámite el juez actúa como director del procedimiento y se le reconocen amplias facultades. Rige la regla de gratuidad ya que es el estado quien anticipa los gastos para el trabajador y se provee asistencia gratuita.

Dos Instancias-Oral-Impulso procesal de oficio-Juez como director y con amplias facultades-regla de gratuidad.

Pese a las características individuales que le otorgan fisonomía propia, todas las ramas giran en torno a conceptos procesales unificados a partir de la **escuela científica del derecho procesal y la elaboración de la teoría general del proceso.**

Además de la vigencia de principios, reglas o máximas procesales, comunes a todas las ramas del derecho procesal, la problemática que presenta la realización jurisdiccional siempre tiene aspectos comunes.

Así la duración razonable del proceso, la economía de los costos, la concentración de la actividad del proceso, son problemas generales sin perjuicio de la vigencia de las reglas que hacen a las particularidades de cada sector.

Actualmente se están produciendo grandes cambios y mutaciones en los regímenes procesales por lo que se habla de la publicización del proceso civil y la privatización del proceso penal y se convaliden sistemas mixtos (laboral y familiar)

Esta tendencia se decepciona legislativamente con la incorporación de formas de terminación anticipada en el proceso penal (juicio abreviado) y con la inclusión de métodos alternativos de resolución de conflictos.

★ La Norma Procesal

Norma Procesal + Sustancial *Integran junto a las sustanciales lo que se denomina "normas jurídicas gales", quienes imponen pautas de conductas en forma de hipótesis gales y abstractas que deben cumplir los particulares y a las que adecuan su actuar en la vida cotidiana. También establecen sanciones para su incumplimiento.*

Norma Sustancial *Las contenidas en los códigos de forma que establecen reglas de conducta y tienden a la recomposición del orden jurídico, ya sea ordenando reparación o estableciendo amenazas de responsabilidad y punibilidad.*

Norma Procesal *Las que señalan los caminos para la realización jurisdiccional indirecta del orden jurídico lesionado. Es la que organiza la magistratura estableciendo las distintas categorías de magistrados y funcionarios, las facultades, deberes, potestades y cargas de las personas físicas que la integran. Fija la competencia de los tribunales y determina la actuación de los órganos jurisdiccionales, de las partes, sus auxiliares y terceros durante el proceso. También se ocupa de los requisitos y efectos de los actos procesales y del orden en que deben ser cumplidos.*

Caracteres

- ★ **Pública:** regula la actividad de los órganos públicos y su cumplimiento interesa al orden público
- ★ **Secundaria:** en relación con norma sustancial recordarla preexistente cronológicamente
- ★ **Realizadora:** no dice qué resolver sino cómo resolverlo.
- ★ **Gral y Abstracta:** se dirige a todos los ciudadanos. Regula situaciones jurídicas gales
- ★ **Vinculante:** su vigencia es imperativa para los sujetos procesales
- ★ **Autarquica y Coactiva:** su aceptación y cumplimiento refleja voluntad general y no la que deseen las partes.

Fuentes De acuerdo al lugar donde se encuentren, se clasifican en directas o inmediatas y indirectas o mediatas.

Directas tienen valor vinculante y obligatorio para los sujetos procesales. Son CN (arts 31, 75 inc 12, art 5) Constitución Provincial, los tratados internacionales, interprovinciales (art 125 Inmediatas CN), leyes nacionales y provinciales, Reglamentos del PE, y Acordadas del Tribunal Superior de Justicia.

Indirectas Las que solo sirven para la interpretación y aplicación del derecho, pero su uso no es obligatorio, tales como la jurisprudencia, la doctrina o la costumbre.

Mediatas Como ejemplo la exposición de motivos o fundamento de las leyes, las notas a pie de página de los autores. Son prácticas para la aplicación del derecho pero vinculantes.

Se caracterizan por su valor vinculante para los sujetos procesales, es decir obligatorias o no.

También están las fuentes de *producción o históricas* que se utilizan para investigación e identificar momentos en la vida de los pueblos o concepciones jurídico políticas a lo largo de la historia. Tienen escasa incidencia.

Eficacia en tiempo y espacio

Con respecto a su aplicación en el espacio: rige principio de territorialidad. Este determina que la aplicación de leyes procesales son exclusiva competencia de las provincias, entonces decimos que su **vigencia está limitada al territorio provincial donde han sido dictadas.**

No obstante el principio de territorialidad, existe un **fuero federal**, con alcance nacional y asiento y vigencia en todo el país. Su competencia: cuestiones otorgadas por la CN a razón de materia, cosas y territorio.

Aplicación en el Tiempo: Si surge una ley nueva los procesos que le sigan serán regidos por dicha ley, (norma nueva desplaza vieja), en cambio si el proceso sucedió en el pasado no se verá alterado por una ley nueva (irretro). El problema nace cuando en pleno proceso una ley nueva es sancionada. Lo que se debe realizar en dicho caso es, primero observar si la nueva ley deroga en forma parcial o total la ley anterior. La solución se da en aplicar a los actos futuros la nueva normativa, ya que en los ya hechos el principio de irretroactividad no lo permite. A tenerse en cuenta del Cod. Civil: arts. 2 (ley entra en vigencia en fecha que se advierta u 8 días después) y 3 (pcpio. Irretroactividad).

“Periodos de Vacancia”: espacios de tiempo de vigencia o no vigencia que la ley incluye a modo de realizar ajustes y permitir conocer el sentido y dinámica del nuevo orden.

“Ultraactividad de la: act procesales comenzadas cuando surge nueva ley pero de igual forma se Ley Derogada” hace uso de la ley antigua, por efecto del principio de comienzo de ejecución. Ambas reglas entroncan en los principios de igualdad de la ley e inviolabilidad del derecho de defensa en juicio.

El Proceso Judicial. Unidad 2

★ Definición

Es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en el cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el reestablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.

Fin Inmediato: Fijación de hechos y aplicación del derecho

Fin Mediato: Obtención de paz social o reestablecimiento del orden jurídico alterado

Lino Palacio: Conj. De actos coordinados entre sí de acuerdo a reglas preestablecidas que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto ajeno al órgano que ha requerido la intervención.

Vescovi: Medio idóneo del estado para resolver un conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos, que se pone en marcha normalmente cuando una de las partes ejerce su poder de acción.

★ Caracteres y Elementos

El Proceso es  **Publico:** sus fines responden a un interés que va más allá de lo privado y su trámite debe llevarse a cabo como indica la ley adjetiva de naturaleza pública y ante órganos jurisdiccionales del Estado.

Complejo: en su desarrollo actúan diferentes sujetos con diversas atribuciones y por ello, susceptibles de generar múltiples R jurídico-procesales.

Autonomo: en relación al derecho sustantivo

Teleologico: por cuanto se dirige al cumplimiento de fines individuales o grupales.

Elementos: Objetivo, Subjetivo y Teleológico.

Objetivo: Hace a la serie gradual, progresiva y concatenada de actos.

Gradual: Actos realizados de acuerdo a orden predeterminado por la ley.

Progresiva: se cumplen de forma paulatina y tienden a un fin.

Concatenada: El fin de un acto supone el inicio de otro y estos ocurren en etapas que eslabonan el fin de uno e inicio de otro.

Subjetivo: Las personas que intervienen en el trámite procesal.

Pueden ser sujetos necesarios o eventuales

Los necesarios son indispensables y son: actor, demandado y juez en el Civil y en el Penal un órgano requirente (ministerio público fiscal), un órgano judicial y el imputado.

C/Sujeto ejerce poderes dados por la CN.

Actor: poder de inicio del proceso como derecho de peticionar ante las autoridades.

Juez: poder de jurisdicción.

Demandado: derecho de defensa.

Juez y Ministerio Público Fiscal: designados conforme a la CN y estructurados por leyes org

Imputado: Pueden intervenir a través de sus representantes.

Teleológico: Atiende a las expectativas colectivas de la sociedad y a los intereses individuales de las partes. En el primer sentido, el fin es el de una sentencia justa (reestablecimiento del orden y logro del valor justicia). Desde lo individual se trata de una sentencia favorable o desestimatoria.

★ Naturaleza Juridica

Dos escuelas para esclarecer la esencia del proceso juridico: la privatista y la cientifica publica. En la Privatista encontramos las teorias contractualista y la del cuasicontrato, y en la cientifica las teorias de la R juridica, situacion juridica e institucion juridica.

Privatista

a. Teoria

Contractualista

La mas antigua. Esencia del proceso en convenio entre actor y demandado que se plasma en una formula y es presentada al juez. Luego este se pronuncia sobre la formula y no sobre derechos previamente alegados por las partes.

Critica: Gralmente el demandado no concurre al proceso (rebeldia) o es llevado en contra de su voluntad (imputado en el proceso penal). Solo tiene valor historico.

b. Teoria del Cuasicontrato

Trata de purgar los defectos de la anterior. Justifica como el proceso tiene efectiva vigencia incluso en ausencia o sin consentimiento de ambas partes a partir de una operacion de descarte. La fuente de las obligaciones eran el contrato, el cuasicontrato, el delito y cuasidelito. Si el proceso no era de delito cuasidelito o contrato se tomaba como cuasicontrato.

c. Teoria de

la R Juridica

Principal exponente Von Bullow, declara que la fuente de los derechos y obligaciones de las partes deriva de la propia ley. La R entre los sujetos es procesal y autonoma frente a la R sustancial q puede no existir. La vinculacion procesal nace y muere con el proceso, es publica, compleja, autonoma y teleologica.

Recordamos: Publica: ante un juez q es sujeto publico

Compleja: porq la R se produce entre varios sujetos y abarca multiples derechos y obl.

Autonoma: Con respecto al derecho sustancial.

Teleologica: Persigue fines preeminentemente publicos.

Critica: Habla de derechos y obligaciones dejando afuera las facultades de los sujetos procesales, por ello es preferible conceptualizar como deberes y facultades.

d. Teoria de la Situacion Juridica

Goldschmidt niega la existencia de una R juridica. En el proceso no hay R sino situacion que se define como un complejo de meras posibilidades de obrar, cargas y expectativas. La chance de llegar a sentencia favorable y hacerlo por medio de actos procesales son los llamado derechos procesales. Al ser expectativas conforman situaciones, es decir estado de las personas desde el punto de vista de la sentencia.

Esta teoria aporto los conceptos de derecho, carga y deber pero hace perder la noción de proceso. El fin del proceso no es el bien para una parte sino la actuacion del derecho o reestablecimiento del orden juridico alterado o por ultimo la Justicia.

e. Teoria de la institucion juridica procesal

Guasp define al proceso como una org juridica que esta como tal al servicio de una institucion o idea comun objetiva representada por la paz social y la justicia a la que adhieren varios sujetos.

Hay en esta tesis dos ideas centrales: la idea objetiva comun y la voluntad de los particulares que adhieren.

Critica: haber colocado a los sujetos en R de subordinacion cuando en realidad ambas partes tienen igualdad de posibilidades.

★ Objeto y Contenido

Objeto: Objeto del proceso es la actividad del juez por la cual ante la pretension del actor y contrapretensiones del demandado, aplicando las reglas de la sana critica racional y la logica formal, se analizan los hechos y dichos de ambas partes a la luz de las pruebas para llegar a sentencia.

Contenido: dado por las pretensiones o declaraciones de voluntad que se intentan obtener. El actor al ejecutar y el demandado ante contestar están formulando una declaración de tipo imperativa amparada por la ley y exigiendo al juez que se pronuncie sobre la existencia o no de una obligación determinada.

Clara Olmedo ➔ Desarrollo del contenido procesal en diferentes categorías y situaciones jurídicas

- a. *Atribución Facultativa:* facultad que compete al actor para actuar en el campo del proceso civil y obtener una satisfacción.
- b. *Atribución Impuesta:* exigencia legal que tiene el juez de pronunciarse con una sentencia.
- c. *Sujeción Impuesta:* situación que requiere la intervención de un sujeto por razones que atienden al interés público. (ej. la posición de un testigo que tiene carga pública de declarar)
- d. *Sujeción Facultativa:* su significado es el de satisfacerse a sí mismo para evitar un perjuicio futuro. En ella se encuentra la carga procesal, que es un imperativo del propio interés. Es una institución jurídica instituida en la ley que consiste en requerir una realización facultativa que normalmente está establecida en el interés del sujeto, pero que su omisión trae aparejada una consecuencia desfavorable para él. Es decir, que su incumplimiento no tendrá sanción pero los intereses del sujeto se verán afectados. (Ej, si no presento las pruebas en una demanda resultare perjudicada). La carga procesal se diferencia de la carga pública porque en esta sí puede haber coacción sobre el sujeto, mientras que en la procesal solo se realiza una advertencia de que puede salir perjudicado.

★ Presupuestos Sentenciales y Procesales

*Presupuestos
Procesales*

los que determinan el nacimiento válido del proceso, su desarrollo y normal culminación con la sentencia. Son requisitos previos al proceso sin los cuales no puede ser iniciado en forma válida.

*Presupuestos
Sustanciales*

Hacen a las pretensiones de las partes. Para demandar no es necesaria la existencia de un derecho sustantivo real, sino que basta con creer que se tiene ese derecho, por eso la falta de un presupuesto procesal no afecta el derecho sustancial expuesto en la pretensión.

Clasificación de presupuestos procesales

1. *Competencia del Tribunal:* se funda en los límites territoriales, materiales y funcionales establecidos por la ley para que el juez ejerza su jurisdicción. La territorial divide su jurisdicción en Nacional o Provincial.
2. *Capacidad Procesal:* constituye una capacidad de hecho o de obrar, por tal motivo si el sujeto carece de capacidad debe concurrir a juicio con sus representantes, siéndole aplicables las disposiciones del C.C., y rige el axioma que expresa que la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción. Es la aptitud para poder realizar eficazmente los actos procesales de parte. El juez debe estar munido de competencia, que es la aptitud o capacidad que la ley reconoce a los órganos judiciales para administrar justicia en un caso dado y objetivamente, es la órbita jurídica dentro de la cual el tribunal ejerce su jurisdicción.

*Presupuestos
Sentenciales*

son las condiciones que hacen que el juez pueda dictar de forma válida su sentencia. Requiere procedimiento previo y completo para lograr su pronunciamiento final. Este tampoco debe encontrarse impedimentado por obstáculos.

★ Etapas en el Procedimiento Civil, Penal, de Flia y Laboral

Proceso Civil

Proceso Tipo: Juicio declarativo ordinario.

Objeto: Que Pretencion inicialmente incierta sea conocida a fondo x el tribunal mediante la prueba, y asi luego dicte sentencia.

Palacio Proceso Civil ordinario como aquel que tiene x objeto una pretension tendiente a que el organo judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situacion juridica existente entre las partes.

Juicio ordinario Civil: 4 etapas. Introdutoria, Probatoria, Discusoria y Decisoria.

Tb puede haber etapas eventuales: medidas preparatorias, cautelares, impugnativas y de ejecucion de sentencia.

1 INTRODUCTORIA

Se da a conocer la existencia del conflicto, a traves de sus versiones y delimitando la plataforma factica del juicio.

Actor hace demanda donde efectua las afirmaciones juridicas mas importantes y sobre las bases de las cuales invocara el reconocimiento de ese derecho.

Luego el demandado procede a contestar la demanda, ejerciendo asi su derecho de defensa y en un plazo de 10 dias. La Rta debe versar sobre todos los puntos de la demanda, negando o reconociendolos. Esto debe hacerse con claridad ya que en caso de ambigüedad puede resultar en una presuncion de reconocimiento de los hechos citados en la demanda. Tb es la unica oportunidad que tiene el demandado para imponer excepciones dilatorias (posponer el proceso por ej por incapacidad) y reconvenir (el demandante reformula su pretension)

Concluida esta etapa si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, es decir hay controversia sobre las afirmaciones entonces se pasa a la siguiente.

2 PROBATORIA

aquí cada una de las partes debe demostrar veracidad de sus afirmaciones, introduciendo elementos de conviccion que prueben los hechos mencionados en demanda y contestacion.

Inicio: con el Decreto de apertura a prueba.

Comprende: ~~recepcion de audiencias, peritajes, inspecciones oculares,~~ diligenciamiento de oficinas, etc

Intervienen: todos los sujetos procesales y los organos de prueba (testigos, peritos, etc)

Esta fase: dominada por plazos perentorios fatales (una vez expirado ya fue. Aunque de comun acuerdo antes que venza el mismo ambas partes pueden extenderlo)

Plazos: El plazo ordinario de prueba es de 40 dias, pero el juez puede designar que sea menor y las partes prorrogarlo hasta los 40 dias sin necesidad de causa justificada. Existe tb un plazo extraordinario cuando la prueba debe rendirse fuera de la provincia.

Conclusion: Finaliza con el decreto que ordena correr traslados para alegar.

3 DISCUSORIA

Etapa de plena discusion de las partes representada por los alegatos.

Cada parte entregara al juez los elementos que considere necesario para convencerlo.

Tambien se interpretara la ley y se acompañaran los argumentos juridicos, doctrinarios y jurisprudenciales que avalen su posicion, y en su caso, destacaran tambien la ausencia de elementos probatorios corroborantes de los hechos afirmados por la contraparte.

Se debate sobre la totalidad de lo sustanciado durante el procedimiento.

En el proceso ordinario los alegatos se realizan en forma de traslados de la ley por su orden, por 6

días sucesivamente a cada litigante, reservándose los escritos en secretaría hasta el decreto de autos. Lo que significa que los alegatos de las partes no son públicos, y no se agregan al expediente hasta que se ordene el llamamiento de autos para definitiva. Lo único que se deja es una constancia de presentación mediante una certificación puesta por el secretario.

Decreto de Autos: Resolución del Juez que indica que se ha juntado todas las pruebas y alegatos en el expediente para ser llevados a revisión a tribunales, por lo cual se termina toda posibilidad de agregar pruebas o alegatos.

4 DECISORIA

Inicio: Decreto de autos.. es el llamamiento a las partes x parte del juez a la sentencia. Determina el paso del expediente al despacho, el fin de las discusiones y fin de producción de pruebas.

Fin: Sentencia.

Aquí concluye la actividad de las partes y es el juez quien asume el expediente para pronunciarse sobre el conflicto, declarando los hechos y aplicando derecho.

Desde que el decreto de autos queda firme hasta que llega la sentencia el juez puede pedir las llamadas "medidas para mejor proveer" que tienen como finalidad aclarar o completar algún aspecto de los hechos que no surja con nitidez de la prueba incorporada.

Sentencia → modo normal de conclusión del proceso.

Acto formal de características documentales y propio de la jurisdicción

Debe responder al principio de congruencia, plenitud y vastedad.

El juez debe incluir declaración expresa sobre c/u de los puntos sometidos a su decisión

La Constitución de CBA exige resolución con fundamento legal y lógico.

De las 4 etapas son esenciales las Introdutoria y Decisoria.

Si la cuestión debatida es puro derecho entonces no habrá hechos controvertidos por lo tanto tampoco etapa probatoria. De igual forma en los procedimientos abreviados tampoco hay etapa discursoria.

Etapas eventuales en el proceso civil:

Etapa de medidas preparatorias.

Etapa de cautelares anteriores a la demanda

Etapa de ejecución de sentencia

Etapa Impugnativa

Medidas Preparatorias: 1ra Etapa eventual. Fin: obtener datos útiles para que el futuro actor pueda plantear en forma correcta su demanda.

Configuran casos de excepción, son de interpretación restrictiva e implican para quien las propone la carga de demandar o de concretar la pretensión dentro de los 30 días de su realización bajo apercibimiento de caducidad.

Previstas en art. 485 y son algunas:

*Declaración jurada del futuro demandado sobre hechos relativos a su personalidad y sin cuyo conocimiento no sería posible el juicio. (inc.1)

*La exhibición de la cosa mueble que fuere objeto del pleito (inc.2)

*Exhibición de testamento cuando demandante se crea heredero (inc.3)

*Se nombre tutor u curador para el juicio del cual se trate (inc.7)

*Se practique mensura del inmueble objeto de la demanda (inc.8), etc.

Medidas de Prueba Anticipada: Integran 1ra Etapa Eventual. Se pueden recepcionar antes de iniciada la demanda.

Fin: preservar elementos de prueba cuando quien pretenda demandar o quien con fundamento prevea ser demandado, tuviere motivos para temer que la producción de pruebas que se indican pudiere resultar imposible o muy dificultosa en el período respectivo.

Las pruebas de las q habla el art son:

- *Declaracion de testigos de avanzada edad, gravemente enfermo o con proximidad a ausentarse del pais.
- *Reconocimiento judicial y dictamen pericial para hacer constatar la existencia de documentos o el estado, calidad o condicion de personas, lugares o cosas
- *Pedido de informes o copias a entes privados, publicos o registros notariales.

Medidas Cautelares: 2da Etapa Eventual.

Se pueden ordenar antes de la promocion de la demanda.

Fin: asegurar el ejercicio del derecho que se esta invocando. Su objetivo es impedir la disposicion de los bienes del deudor. Ej. Embargo preventivo.

Ejecucion de sentencia: Tiene lugar a solicitud de parte interesada cuando el demandado no se hubiera avenido a cumplir voluntariamente la sentencia condenatoria.

La resolución debe encontrarse firme y haber pasado en autoridad de cosa.

Impugnativa: Comienza cuando una o ambas partes se sienten perjudicadas con la sentencia.

Permite interponer recursos ordinarios o extraordinarios para lograr la revocacion o anulacion de la sentencia.

Proceso Penal



Investigacion Penal Preparatoria

Codigo Procesal Penal

Libro II → Titulo 1 Procedimiento

↳ Capitulo 1 Disposiciones generales.

↳ **Art. 301:** la investigacion penal preparatoria procede cuando se trate de delitos de accion publica, en tal caso recae sobre el Fiscal de instruccion (si imputado tiene privilegio constitucional ante Juez de instruccion art. 340). Si fuera de indole privada tambien procede el fiscal pero en este caso no sera de oficio sino a instancia de la victima (excepto si fue sobre un menor que no tiene responsables art. 6)

FIN: art. 302. impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores y reunir las pruebas utiles para dar base a la acusacion (art. 355) o determinar el sobreseimiento (art. 350)

OBJETO: comprobar si existio hecho delictivo

establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenuen o justifiquen o influyan en la punibilidad

individualizar a sus autores, complicados e instigadores

verificar edad, educacion, costumbres, estilo de vida, medios de subsistencia y antecedentes
comprobar la extension del dano causado.

Fiscal de instruccion → Carece de Jurisdiccion

↳ Si necesita ejercicio de ella para como allanamiento, intervencion de comunicaciones o embargo requiere orden de Juez de instruccion

Juicio Plenario → Esencial
→ Oral y Publico
→ Contradictoria

Se desarrolla en base a la acusacion que delimita los hechos de la imputacion delictiva.

Objeto: Discusion entre las partes y decision acerca de las pretensiones, penal y eventualmente civil

3 Momentos

1 Preparatorio de Debate: Escrito

Se ofrecen Pruebas

Se interponen las excepciones que hubiera a lugar

Se fija la fecha de primera audiencia de debate

2 Debate propiamente dicho: se produce la prueba (recepcion de testimonios, pericial etc)

Se dan los alegatos en forma verbal.

3 La Sentencia: Fase culminante donde el tribunal resuelve y aplica la ley penal sustantiva.

Si el juicio no es complejo y el imputado no requiera constitucion de un tribunal se realizan en salas unipersonales.

Etapas → Fase Impugnativa (oposiciones, recursos ordinarios y extraordinarios)

Fase Ejecutiva: Por el juez de ejecucion quien aboga por las garantias constitucionales en el trato a los condenados y a las personas sometidas a medidas de seguridad, controla el cumplimiento del imputado en los casos de juicio a prueba, libertad condicional, etc. y recibe las peticiones de los condenados privados de su libertad (art. 35 bis CPP)

Proceso Laboral

2 Fases esenciales → Instruccion-Conciliacion

→ Juicio

Instrucción-Conciliacion

- Ante el Juez de Conciliacion → este tiene funciones de Juez de instruccion

- Ante el y en la audiencia se traba la litis.

- Se recibe y despacha la prueba, excepto la confesional, testimonial e inspeccion ocular, que deben ser diligenciadas ante el tribunal de juicio.

- Inicio del Tramite: Impulso procesal de oficio → una vez promovida la demanda, el tramite continua sin requerimiento de parte.

Juez → Competencia para resolver incidentes que se planteen en etapa de conciliacion, en las que

opera como tribunal de alzada de la Camara de Trabajo.

Competencia para ordenar medidas cautelares.

Juicio → Oral
→ Publico
→ Continuo

Se desarrolla ante la Camara del Trabajo estructura colegiada aunque tambien puede unipersonales.

Comprende → "audiencia de vista de causa" → se recepcionan pruebas oralizadas y alegatos.

Tribunal resuelve en forma definitiva las pretensiones

Etapas Eventuales → Ejecucion de sentencia excepcion a oficialidad. Ante juez de conciliacion.

→ Impugnativa → x recurso de casacion ante tribunal q dicto sentencia.

→ Prejurisdiccional administrativa → ante el Ministerio de Trabajo.

Proceso Familiar

En Cba x Ley N° 7676

Prevee Etapa Prejurisdiccional y de transito obligatorio para algunos tipos de asuntos.

Tiene lugar ante un funcionario especial, el asesor de flia., que trata de avenir a un acuerdo

Esta fase previa tb se puede cumplir en los centros de mediacion publicos o privados.

Juicio Comun 2 momentos ante organos diferentes Juez

Camara de Familia

Si la etapa Prejurisdiccional fracasa, entonces se abre una etapa intrajurisdiccional conciliatoria

ante el Juez de Flia. Que abarca  Demanda

en un solo acto. Es la audiencia

 Reconvencion

establecida por el art 60 de la ley

 Sus contestaciones

7676 de la Pcia de Cba.

2 Etapa o Audiencia de Vista de causa ante la Camara de Flia

Acto oralizado donde se reciben las pruebas de testigos

- a. Se interrogan a las partes y es posible requerir a los peritos ampliaciones o aclaraciones de sus informes.
- b. Momento critico de la prueba que se cumple en los alegatos de las partes.
- c. El tribunal pasa a deliberar y dictar sentencia.

Reglas Constitucionales del Proceso

Unidad 3

★ Bases Constitucionales

Art. 5 CN → C/Pcia organiza su administración de la Justicia en base a la CN

Coexisten en nuestro sistema judicial dos ordenes: el nacional federal y el de cada provincia.

La CN es la fuente primaria de realizacion del derecho.

Es la ley suprema de las CP y a su vez la CP lo es de las normas dictadas por sus gobiernos.

Art. 28 CN → "las declaraciones, derechos y garantías proclamados por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que reglamente su ejercicio"

En este orden jerarquico que se observa encontramos a las normas procesales que sirven a las sustanciales y permiten abrir las puertas a los tribunales para obtener el respeto al derecho de fondo. Asi se consagra el acceso a la Justicia o derecho a la Jurisdiccion.

★ Independencia del PJ

La CN dicta principios de corte procesal, a los cuales deben adaptarse todas las leyes, estos principios deben ser acatados por todos los jueces, aun cuando sean contrarios a lo expreso por las leyes. Aquí es cuando el Juez tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley. Expreso esto en el art. 31 CN que indica que cualquier Juez ejerce control ante la vulneracion de un derecho individual o de incidencia colectiva.

La Independencia del PJ es fundamental para asegurar la imparcialidad del tribunal, no estan subordinados a ningun organo del Estado.

Hacen referencia: Art. 109 CN "PE no puede ejercer funciones judiciales"

Art. 110 CN Inamovilidad, Gratificaciones, no descenso de sueldo.

Su designacion: Consejo de Magistratura

★ Juicio Previo

Art 18 CN "Nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al proceso"

El termino Juicio Previo alude al proceso o sentencia. No es equivalente a Proceso en si, sino que comprende un juicio logico conformado por todas sus partes para ser considerado valido: *Acusacion, Defensa, Prueba y Sentencia.*

Asi este art garantiza la imposibilidad de juzgar validamente a alguien sin que antes de haya efectuado el proceso conforme a los requerimientos constitucionales.

★ Juez Natural

El Art. 18 tb contiene el concepto de Juez Natural. Esto hace alusion a que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o por jueces sin competencia para el caso.

Juez Natural → Juez designado por la ley anteriormente al hecho que provoca el proceso.

↳ No son → Juez Ex Post Facto juez determinado luego del sucedido el hecho.

↳ Juez Ad Hoc creados para juzgar determinados hechos o casos

↳ Comisiones Especiales: Tribunales extraordinarios que son incompetentes por no formar parte del PJ y que deciden o intervienen en un proceso dado. Creados en forma Inconstitucional.

Son jueces naturales un Tribunal Permanente y un Tribunal Competente.

★ Inviolabilidad del derecho de defensa en Juicio.

Derecho de defensa: Potestad de demandado y demandante de defender sus derechos en proceso.

La palabra Juicio tiene un sentido amplio que significa que lo pueden hacer en todo momento.

La defensa en juicio comprende

Defensa Tecnica: Supone la exigencia legal de contar con un letrado y asegurarlo en el caso de carencia de recursos. Es obligatorio tener un abogado en un proceso.

Defensa Material: Supone reconocerle al justiciable el derecho a participar de la invocacion o defensa de sus intereses las partes pueden presenciar su proceso.

Esta Garantia contiene subprincipios

Intervencion en Juicio: derecho de comparecer ante el tribunal directamente o por representacion legitima, y en cualquiera sea su rol (actor, acusado, perseguido)

Audiencia ante el Tribunal: impedimento de ser condenado sin haber sido previamente oido.

Prueba de las cuestiones planteadas: posibilidad de las partes de acreditar los extremos facticos que el tribunal habra de asumir en el proceso para fijar los hechos.

Asistencia Tecnica: facultad de las partes de hacerse asesorar en juicio ya sea por abogados o peritos controladores en caso de sobre pruebas. Es opcional en civil y obligatoria en penal.

Igualdad de oportunidades: equilibrio de ambas partes en oportunidad de hacer valer sus derechos

★ Tipos o Sistemas Procesales

Los distintos modos de desenvolverse en el proceso.

Siendo los Procesos una Institucion Juridica Unica, los sistemas o tipos procesales son los modos de regular el proceso y adecuarlo al criterio juridico-politico y a la naturaleza de dif cuestiones. De esto resulta que el proceso es unico pero los procedimientos multiples.

Clasificacion depende de

- Criterios Politicos relativos a R de part entre si o con el Estado
- Criterios Juridicos relativos a la forma de garantizar derechos constiuc
- Criterios Economicos posibilidad de abaratar costos y tiempos p senten

Caracteres:

Relatividad: no hay tipos absolutos sino prevalentes.

Neutralidad a los juicios de valor: un sistema se juzga por si sirve mejor o peor para equis caso.

Intercambiabilidad: en un ordenamiento pueden existir dos tipos antagonicos, dependiendo del legislador, quien puede cambiarlos, transferirlos o hacerlos coexistir.

★ Tipo Dispositivo

Se substancian las pretensiones que no comprometen al orden publico sino solo al interes del part
Las Partes son protagonistas.

El juez es mero espectador hasta el momento de la decision.

Impulso en mano de las partes, con poder de fijar cuestion factica y renunciar a actos del proceso

Partes fijan terminos exactos del litigio a resolver (la pretension marca el limite de lo q puede conceder el juez)

Las partes son las que aportan el material probatorio.

★ Tipo Inquisitivo

Esta involucrado el orden publico

Juez protagonista en todo momento

Juez facultad de actuar x si e investigar. El tribunal debe seguir el proceso x oficio desde q nace

Los hechos son todos aquellos que el juez considere utiles.

El juez puede ordenar de oficio la produccion e investigacion de las pruebas.

Ningun sistema se presenta puro, sino que hay conbinaciones con mayor o menor tendencia hacia inquisitivo o dispositivo, dependiendo de las formas de organizacion y evolucion sociocultural.

★ Sistema Acusatorio

Separa las funciones del Estado en materia penal, e instituye al juez junto al ministerio publico.
El juez deriva el protagonismo en el ministerio publico (organo requirente)
Partes en igualdad diferenciadas del Juez que tiene postura imparcial e independiente
Debate oral y publico seguido x reglas eticas y conformado en etapas de afirmacion, reaccion, confirmacion y alegacion.

Organo Jurisdiccional no puede impulsar la accion, solo la proyecta y le esta vedado suplir la actividad de los contendientes, ni siquiera en el aspecto probatorio.

La separacion entre el juez (imparcial) y el acusador (investigador) es el elemento + importante.

★ Sistema Oral y Escrito

Oral: Los actos procesales son predominantemente orales y no escritos. El tribunal solo tiene en cuenta el material procesal enunciado oralmente.

Escrito: Supone que la act sea trasladada sin excepcion grafica. El tribunal solo puede tener en cuenta el material procesal suministrado bajo formalidad o recogido en actas.

No existen puros, por lo tanto hablamos de prevalencia oral o escrita.

En Cba, en civil se usa escrito mientras que predomina el oral en ramas como penal, laboral o flia.

Ventajas del Oral:  Inmediacion: comunicacion directa entre juez, partes y organos de prueba
Favorece concentracion procesal. (reunion + act procesal en - actos)
Acelera los tramites judiciales al sencillarlos y acorta los tiempos.

Ventajas del Escrito:  Facilita estudio y reflexion de los jueces
Aleja los peligros de improvisacion y ligereza
Favorece publicidad y permanencia xq las actuaciones quedan fijas y permanecen, por lo que en cualquier momento pueden ser reconstruidas y examinadas.

Dado que los sistemas no pueden ser puros y atentos al interes social que reclama soluciones rapidas y economicas, es que hoy se requiere un sistema que conjugue estos dos y extraiga de cada uno aquellos elementos valiosos para la actividad procesal.

★ Sistema de Instancia Unica o Plural

Doble instancia: Supone el intervenir de dos organos jurisdiccionales con un orden de prelación y jerarquico en diferentes momentos.

El Superior: Poder-Deber de revisar, por via de recursos ordinarios, la apreciacion de los hechos y la aplicacion de derecho del juez de primer grado.

Juez de Primera Instancia: compete desde la presentacion de la demanda hasta la resolucion, luego una o ambas partes pueden anteponer un recurso ordinario q abre la competencia del de segunda. En la primera el juez atiende en forma unipersonal, y en segunda el tribunal de alzada lo hace en forma colegiada.

En Arg.: Predomina doble instancia para civil y una instancia en penal, flia y laboral.

Ventaja de doble instancia: ofrece mas garantias x el nro de componentes de tribunal de alzada y por el superior criterio y experiencia de estos. Ademas a veces la revision permite que las partes aporten nuevas pruebas.

Los defensores de la oralidad en una sola instancia argumentan la agilidad y vigencia de inmediacion.

★ Principios o Reglas que gobiernan el Proceso

Principios del proceso → Son los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un ordenamiento procesal cualquiera.



La admisión de unos y descarte de otros x el legislador responde a razones de política procesal. Cada Código Procesal puede ser definido en virtud de sus directivas y orientaciones fundamentales, las cuales se concretan en los principios procesales.

★ Publicidad

Este principio significa lo público del proceso. Es decir que todos los procesos están en exhibición para quien lo desee, así no sea parte del mismo. La función del mismo es de control para magistrados y litigantes y educativos.

Será público de tal forma a no ser que alguna ley determine lo contrario o que el tribunal así lo decida como medida de protección, moral o seguridad.

Esta publicidad se manifiesta en todos los actos del proceso.

En el proceso penal, la publicidad del expediente queda limitado a las partes interesadas y existe un período preliminar que es secreto, este período tiene el fin de resguardar la investigación para que ninguna de las partes puedan entorpecerla.

En cambio, en la etapa de debate, es de plena publicidad, sin que esto esté afectado por la posibilidad del tribunal de restringir el acceso a la sala por razones de moralidad, seguridad o de orden público (ej. casos de corrupción de menores)

En el proceso de familia pasa lo contrario, ya que se aplica el principio de reserva, secreto o confidencialidad, basado en preceptos constitucionales basados en la protección de las acciones privadas de los hombres, a la intimidad y tutela privatista.

★ Oralidad

Aunque por regla general pertenece al proceso penal cada vez es más utilizado en el resto de los procesos. Beneficia rapidez y comunicación entre el tribunal, las partes y las pruebas ofrecidas.

★ Inmediación

Implica directa, personal y pública R entre Juez, partes, letrados y pruebas.

Tiene plena vigencia en los orales y no tanto en los escritos.

Art. 41 Cod. Penal Juez debe tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Tanto en penal como laboral, el interés público en la realización del derecho impone la inmediación como principio directriz insoslayable.

★ Autoridad

Regula la incidencia del Juez en el proceso, considerado como poder del Estado político.

El Juez tiene un complejo de poderes-deberes limitados por la ley para administrar la justicia, y es entendido como director y conductor del proceso.

No obstante, en el código civil se mantiene al juez como figura neutral, pero el mismo no actúa de oficio sino a petición de las partes.

★ Bilateralidad o Contradicción

Este principio se encuentra en el derecho de defensa en juicio.

Hace referencia a que toda decisión judicial debe ser tomada previo a que se haya dado igual oportunidad a todas las partes de ser oídas.

Implica posibilidad de alegar y probar, lo que no significa que la parte lo haga pero sí es importante que se le haya dado la oportunidad de hacerlo.

Toda resolución o acto judicial debe ser si o si notificada.
Hay excepciones a la obligación de comunicación como las medidas cautelares.

★ Formalismo

Formas son las exteriorizaciones que deben presentar los actos procesales, tanto del tribunal como las partes.

Este principio determina que se deben cumplir procedimientos en tiempo, lugar y modo.

Tradicionalmente este principio presento dos formulaciones:

Libertad de Formas: sostiene que el proceso debe llevarse a cabo sin formas preordenadas o predeterminadas, dejando a las partes cumplir la actividad de la forma que les sea mas adecuada.

Legalidad: La ley señala rigidamente las formas de llevar a cabo el acto procesal. Las partes no pueden convenir los requisitos y el juez no tiene facultad para arbitrar otras modalidades que no sean las que le indica la ley.

Las formas procesales son establecidas como principio de seguridad juridica.

El apego riguroso al sistema de legalidad recayo en lo que se llama "formalismo"

Hoy, vinculado al tema del juez director, se postula un sistema de adecuacion a las formas, el juez cuenta con un margen de discrecionalidad que debe ejercer prudentemente a fin de procurar la seguridad juridica.

★ Economía Procesal

Comprende La reduccion de gastos y la reduccion de esfuerzos o actividad.

Economía de gastos supone que el costo del proceso no sea un impedimento a las partes para iniciar un juicio. Los gastos no pueden evitarse, pero si postergarse o eximirlos según sea su contenido social.

Hay dos reglas que colaboran en la economía procesal:

Eventualidad: ejercicio de ciertas facultades de las partes, supone la simultaneidad en el ejercicio de una facultad, que puede ser de alegacion o impugnacion.

Concentración: Reunir mayor cantidad de act procesal en menor cantidad de actos posibles con un criterio de razonabilidad (el oral por ej favorece la concentración)

★ Adquisición Procesal

Predica que los resultados de la act procesal cumplida por las partes se incorporan al proceso de forma que los actos benefician o perjudican a cualquiera, pudiendo el juzgador valorarlo independientemente de lo que el sujeto haya aportado.

Los actos incorporados al proceso son adquiridos por este, ahí se despersonalizan y desde entonces las partes no tienen libre disposición sobre ellos.

★ Moralidad

Se encuentra presente y en todas las etapas del proceso.

Por el se busca asumir un imperativo etico en las distintas figuras procesales.

Se define: Conjunto de reglas de conducta a los que deben ajustarse todos los sujetos procesales.

Lo complementan: Lealtad, Probidad y Buena Fe Procesal.

En los codigos de forma no se encuentran previstos estos principios sino que establecen sanciones para los desvios.

Art 45 CPC establece multa para parte y su letrado si hay conducta maliciosa o temeraria.

Arts 83 y 83 del CPC de Cba, establece lo mismo cuando no actuan con probidad y buena fe.

★ El acceso a la justicia y abuso del Proceso. Duración razonable del Proceso.

Acceso a la Justicia

Estado debe prestar asistencia pública.

Existen restricciones patrimoniales a fin de procurar la igualdad.

Derecho a la Jurisdicción → doble enfoque

1 Por un lado Estado debe prestar servicio público a quienes lo requieran

2 Por otro hace alusión a que todo sujeto al que se le imponga una modificación en su situación jurídica o atribución de una responsabilidad tiene el derecho de acceder al proceso Judicial.

Constitución de Cba incorpora garantías para el acceso a la justicia como son la acción de amparo (art. 48 y 52), el acceso propiamente dicho (art. 49) y el derecho a la protección de intereses difusos o comunes (art. 53)

En CN amparo en art. 43.

Por más de que se garantice el acceso a la justicia este a veces se ve obstaculizado como por la desigualdad, la prolongada duración de los juicios o su costo.

Cuando un proceso excede sus límites normales de duración, se convierte en un serio obstáculo porque se plasma en una sentencia tardía dejando paso al aforismo "cuando la justicia llega tarde deja de ser justa".

El inicio y desarrollo de un juicio tiene un alto costo de tramitación, así constituyen un impedimento cuando los valores existen lo razonable del asunto que se ventila.

Abuso del Proceso

Los sujetos del proceso deberían intervenir en el trámite procesal observando la finalidad última del proceso, sin embargo en muchas ocasiones, las estructuras procesales se utilizan para obtener ilegalmente más de lo que la ley concede o no dando lugar al abuso procesal.

Para que se de se deben reunir ciertas condiciones:

Que se ejercite una prerrogativa-facultad o potestad procesal.

Que se observe una desviación del fin con que esa facultad, prerrogativa o potestad que fue conferida por la ley.

Que dicha conducta no se encuentre prohibida por ninguna norma procesal.

Acto abusivo → De cualquiera de las partes (juez incluido incurriendo en exceso de formas)
Debe generar un daño

Duración razonable del proceso

Art. 1 CPC → "garantías → el proceso no podrá durar más de dos años.

Art. 39 Constitución Cba → "todo proceso debe concluir en tiempo razonable"

★ Reglas Procesales

Impulsión

Impulsar = hacer avanzar al proceso durante las diferentes etapas.

Intimamente vinculado al sistema dispositivo, ya que el estímulo de la función jurisdiccional es de las partes, que son las encargadas de promover el proceso.

Impulsión Inicial: → Actor → Toda vez que el juez no puede actuar de oficio.
Civil, Laboral y Familiar.

Penal → Delitos de acción pública de Oficio.

Delitos dependientes de instancia privada solo el ofendido x delito x ½ abogados

Acciones privadas. Cualquier con capacidad civil y se lleva a cabo x Querrela

Impulsión de → Civil Partes si no se produce "perención de instancia" muere proceso
Penal Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional o Imputado

Se distingue carácter de impulso civil del oficial. En este último el impulso es x poder-deber de juez

Preclusion

Concibe al proceso en etapas siendo estas sucesivas y donde el paso de una a otra significa la superación y conclusión de la anterior e impide el retroceso a una etapa previa.

La efectiva vigencia de preclusión se garantiza a través de las sanciones procesales de nulidad o de inadmisibilidad.

Nulidad → Cuando el acto se cumple en inobservancia a la preclusión (ej algo contra la sentencia)

Inadmisibilidad → cuando se intenta volver a un acto una vez vencido su plazo.

Modulo 2

Procesal I

Jurisdicción y Competencia Unidad 1

★ Jurisdicción

Definición: Función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial.

Fin: Delcaración o realización del derecho

Es el Poder-Deber que tiene el Estado de aplicar justicia al caso concreto

Función Jurisdiccional → Sentido Amplio: creación y constitución de los órganos de justicia, determinación de sus facultades y fijación de reglas para tramitar los juicios.

→ Sentido Estricto: poder o facultad conferido a ciertos órganos para administrar justicia en los casos que le son presentados.

→ Su ejercicio: requiere caso concreto

→ Comprende: desde acto inicial de demanda hasta sentencia.

Acto jurisdiccional por excelencia. Pone fin al pleito.

→ Fin: mantener orden jurídico preestablecido, si se rompe, recomponerlo

Caracteres

Publica: por su naturaleza. Es una potestad del Estado cumplida por órganos públicos cuyos actos jurisdiccionales también son únicos.

Tanto el órgano como la actividad son públicas aunque el conflicto sea de orden privado.

Única: Xq la jurisdicción es una sola.

Art. 153 Const. Cba dispone que el ejercicio de fc judicial es exclusivo del PJ pcial.

Como poder o función no puede ser dividida pero por necesidad existe lo que se denomina reglas de competencia que imponen a determinados tribunales atender ciertas causas que por cuestiones prácticas están vinculadas a territorio, grado o materia.

Exclusiva y Excluyente: Exclusiva xq su ejercicio se reserva al Estado y excluyente porque rechaza cualquier interferencia de particulares u otros poderes del estado.

Indelegable: Toda vez que se le otorgue un caso a un Juez este no puede despojarse de él para que otras personas lo asuman, lo que si no se impide la delegación en ciertos casos específicos.

Inderogable: no puede ser atribuida a otros órganos. Al ser un poder-deber que proviene de la soberanía del estado no se puede modificar por voluntad de los justiciables.

Límites → Para la act jurisdiccional es necesario ciertos límites como:

Territorial - Caso Concreto - Ley Anterior - Excitación Extraña

Límite Territorial: Es geográfico y donde ejerce la soberanía del Estado. Comprende a todas las personas físicas y jurídicas que se hallen en nuestro territorio. Td cosas muebles

e inmuebles.

Caso Concreto: Para la act jurisdiccional es necesario que exista un caso en la vida real, con hechos, personas, un verdadero conflicto de intereses. Este conflicto implica un derecho sustantivo que se aplica dando lugar a sentencia. Por tal motivo la sentencia es una norma individual, porque solo se aplica a las personas involucradas en el proceso de dcho conflicto.

Ley Anterior: El juez no crea derecho, lo interpreta y lo aplica. Por eso el hecho debe estar basado en una norma vigente. Recordar que en penal no aplica la analogia por lo cual jamas se juzgara una accion no tipificada por la ley, al contrario del civil.

Excitación Extraña: En el Civil el juez no actúa de oficio, por lo tanto es necesario que el sujeto interesado ponga la excitación al proceso, dando los límites facticos al juzgador de modo tal que toda extensión efectuada por este será inválida.
En penal la excitación está dada por el Ministerio Público, que no tiene la facultad sino la potestad de iniciar la acción y una vez que la función jurisdiccional se pone en marcha es obligatorio su fin.

Elementos

Tradicionalmente la jurisdicción se descomponía en los siguientes elementos:

I. Notio: Facultad conferida al Juez para conocer una determinada situación litigiosa. Habitualmente la ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando les es presentado el caso. No así en penal ya que esto puede suceder antes del juicio en la etapa penal preparatoria.

II. Vocatio: Facultad de llamar a las partes para comenzar el juicio. En civil y familiar el juez convoca al demandado dentro del plazo fijado. Si no lo hace se le da al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía. Impone carga procesal.

En Proceso Penal la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado frente a la causa, así el imputado debe intervenir porque supone una carga pública. Si no lo hace se le da la facultad de ordenar su detención y pedido de captura.

III. Coertio: Facultad de usar la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones que se dicten como motivo del proceso y durante este.

IV. Iudicium: el poder-deber de resolver el conflicto. Exteriorizado en la sentencia.

V. Executio: Facultad de hacer cumplir la sentencia. **4 Formas:**

1. **Poder de decisión:** Se puede dividir en dos aspectos:

Formal o Extrinseco: la forma en que se expresa el juez para juzgar que se manifiesta en diversos pronunciamientos como decretos, sentencias, etc.

Material o Intrinseco: Al contenido del poder de decisión. El juez debe en su sentencia fundamentar conforme a derecho y en forma racional y lógica su sentencia.

2. **Poder de Ejecución:** Facultad de producir actos coactivos a fin de cumplir la sentencia. En civil solo cumplido a instancia de parte porque satisface su interés personal.

3. **Poder de Coerción:** Facultad de imponer sanciones a los sujetos que obstaculicen al administración de justicia. También comprende la facultad de usar la fuerza para cumplimiento de resoluciones judiciales.

4. **Poder de Instrumentación:** Posibilidad de dar carácter de instrumento público a las actuaciones que se realizan con intervención del tribunal. Comprende la facultad del mismo tribunal de conservar documentos y el deber de custodia.

Momentos de se Ejercicio

Se distinguen 3 momentos:

a. **Momento Cognoscitivo:** se inicia con la demanda, continúa con la contestación y producción de pruebas y termina con los alegatos.

b. **Momento Resolutivo:** luego de fijado el hecho y sometido a derecho el juez resuelve sobre las pretensiones esgrimidas.

c. **Momento Ejecutivo:** tiene carácter eventual. Cuando el condenado no acata lo resuelto de manera voluntaria el juez ejecuta su imperium (poder de coerción) para hacer cumplir.

★Competencia

Definición: Facultad que tiene cada juez de ejercer su jurisdicción en determinados asunto y territorio.

Caracteres

Prevista legalmente: el justiciable debe saber que de antemano existe un organo jurisdiccional con competencia atribuida en el asunto que le aqueja.

Orden Publico: los particulares no pueden disponer de la regla de la competencia ni modificarla en cuanto a su distribucion.

Indelegable: Los atribuidos al juez deben ser cumplidos por el salvo excepciones.

Inprorrogable: la competencia no se prorroga, corresponde su distribucion a la ley y las partes no podran conferir otras competencias ya sea por razon de la materia, grado u otro valor jurisdiccional. Es prorrogable solo cuando el caso no prima en el interes publico y las partes, mediante convenio escrito, hayan elegido otro juez para que conozca el conflicto. O q una declare incompetencia y la otra lo acepte.

Fundamentos

Diferentes factores para el reparto de la competencia:

Criterio Institucional: Doble orden fijado por la CN. Justicia Provincial y Justicia Nacional.

Especializacion y Naturaleza de Causas: Es imposible que un magistrado tenga conocimiento sobre la cantidad de ramas. Esto se denomina competencia material y permite fraccionar de acuerdo a la rama q sepa el juez.

Territorio: Se distribuyen zonalmente las causas de una misma materia. En razon a esto la competencia puede distribuirse por el lugar de la cosa, domicilio de demandado, lugar de contrato o lugar de su cumplimiento. Acerca el tribunal a la persona.

Funcional: Diversificacion de organo para ejercicio de funcion cognoscitiva y ejecutiva. Es la competencia por razon de grado, por ej en sistemas de mas de una instancia existen tribunales de merito y tribunales dealzada.

Turno: Entre jueces de misma materia y grado y circunscripcion. Se dividen las causas. Hay dos metodos: la recepcion de causas dentro de un periodo de tiempo (ej. en penal cada fiscalia esta de turno una por semana) y recepcion de un nro determinado de causas (se usa en civil)

Competencia Provincial: Criterios para su determinacion

PJ Pcial: se encarga de todas las cuestiones R al derecho comun en su territorio a excepcion de las materias especificamente delegadas a la Nacion cuyo conocimiento compete al PJ Nacional.

Competencia Material: En razon a la materia en CBA se dividen en:

Fuero Civil y Comercial: Competencia se determina por naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas x el demandado.

Es de doble instancia. En primera juzgado unipersonal con resolucioen en primer grado. Sus resoluciones se pueden apelar a la Camara de Apelaciones del mismo fuero integrados por 3 vocales. La resolucioen de la segunda instancia solo admite recurso extraordinario.

Fuero Concursos y Sociedades: causas vinculadas a concursos de acreedores, quiebras y sociedades comerciales. Organizado como el fuero civil y comercial.

Fuero Penal: Unica instancia en dos etapas: Investigacion penal preparatoria a cargo de fiscales o jueces de instruccion. Esta etapa concluye archivada cuando:

- El hecho investigado no fue cometido o no lo fue x el imputado.
- Cuando medie causa de inimputabilidad, inculpabilidad o excusaabsolutoria.
- Cuando la pretension penal se haya extinguido.

- Cuando vencidos todos los terminos no se hayan suficiente fundamento para elevar la causa a juicio y no fuese razonable preveer la incorporacion de nuevas pruebas.

O puede pasar que no sea archivada y el fiscal eleve a juicio la causa.

Esta Segunda etapa de juicio se lleva a cabo en audiencia oral y publica ante la Camara del Crimen, colegiada con 3 vocales quienes tiene a su cargo la sentencia y juzgamiento. Contra dicha sentencia solo caben recursos extraordinarios ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Dentro del Fuero penal tambien se encuentran:

Juzgados Correccionales: juzgan en 1 instancia delitos dolosos reprimidos con prision de no mas de 3 años o no requieran prision, delitos culposos cualquiera sea la causa y delitos privados.

Juzgados de Menores Correccion: causas en las que haya menores cometedores de delitos.

Juzgados de ejecucion penal: art 35 bis, que dice q es quien brega por las garantias de los imputados, atiende peticiones de los privados de libertad, etc.

Fuero Laboral: En contrato de trabajo y de una instancia en dos etapas. La primera ante juez de conciliacion que no dicta sentencia y luego ante Camara de Trabajo que lleva adelante el juicio y dicta sentencia solo recurrible ante el tribunal supremo y con recurso extraordinario.

Fuero de Familia: de una instancia que atiende casos de familias e integrado por asesorias que intervienen en etapa prejurisdiccional intentando acordar entre las partes. Si se llega a juicio se resuelve ante la Camara de Flia integrada por 3 vocales que resuelven definitivo.

Fuero Administrativo: de instancia unica en todas las causas salvo en las que la provincia sea participe. En caso de unica, se sustancia ante la Camara de forma escrita que concluye en sentencia definitiva recurrible al tribunal supremo ante recurso extraordinario.

En la Pcia de Cba el maximo organo judicial es el Tribunal Supremo de Justicia, integrado por 7 miembros. A el se llega por recurso o via originaria. Su competencia esta establecida en el art. 165 de la Constitucion Provincial.

Desplazamiento de la Competencia

La competencia es de orden publico e improrrogable, pero existen supuestos excepcionales que permiten que el pleito se radique en un tribunal diferente al que tenia que intervenir.

Los desplazamientos encuentran motivo ➡ en la intencion de las partes

➡ en una disposicion de ley

➡ por circunstancias de conexidad

➡ por efecto del fuero de atraccion

Prorroga

Esta forma de desplazamiento trasmite la competencia de un juez que en principio resultaba incompetente.

Son prorrogables: cuestiones patrimoniales y en R al territorio.

No son prorrogables: las competencias de materia y grado.

Conexidad

por razones de economia procesal cuando hay dos o mas causas que se conectan en algun punto las atiende el mismo juez.

En la acumulacion existen causas de interes publico y privado. Las de interes publico es porque se tiene a evitar sentencias contradictorias entre asuntos relacionados, y las de privado se vinculan con la economia procesal y la reduccion de costos y esfuerzos.

Sera competente para esta situacion el juez que entienda en sobre la materia principal o el que haya

intervenido primero en tiempo.

La conexidad esta regulada en el art 7 del codigo procesal civil mientras que en el 47, 48 y 49 del penal.

Fuero de Atraccion

Es un desplazamiento de competencia hacia el organo judicial que entiende en procesos universales, de sucesiones o concursos, tambien de otros asuntos patrimoniales y derechos que se podrian ver afectados en estos procesos universales.

Este desplazamiento tiene razon de una necesidad en tratar en forma conjunta todas las pretensiones contra el caudal comun.

Es improrrogable e irrenunciable y una vez finalizada la sucesion o concurso tambien finaliza el fuero.

★ Competencia Federal

Definicion: Facultad reconocida a los organos que integran el PJ nacional para ejercer su funcion en los casos referentes a personas y lugares determinados por la CN. Se establece gralmente en las provincias sobre las materias que la CN delega a la Nacion.

Estan establecidos en arts. 116 y 117 de la CN.

Caracteres

Limitada: la CN establece taxativamente sus limites, no hay interpretacion ni voluntad q extienda.

Privativa: Se excluye a la justicia provincial, es incompetente en toda parte del proceso. En caso de concurrencia de competencia entre Nacion y Pcias la ley 927 sustrajo esos casos del fuero federal.

Improrrogable: la competencia material es improrrogable, no asi la de las personas (cuando se trata de un individuo de otra pcia. Por ej.)

Contenciosa: nunca procede de oficio y solamente se ejerce cuando es solicitada instancia aparte.

Criterios para su determinacion

Para ver quien debe hacerse cargo de un asunto, PJ Pcial o Nacional se establecieron 3 criterios, el de persona, materia y territorio.

● Territorio

Competencia nacional → cuando afecta intereses federales o nacionales en lugares propiedad del Estado, adquiridos a las pcias o con cesion de ellas para instalar establecimientos de utilidad nacional (ej, UNC). No significa que tenga exclusiva potestad, solo si se vieran implicados esos servicios publicos.

● Materia → al conocimiento de los litigios que impliquen aplicacion de la legislacion federal. En el pais existen → Leyes Federales: CN, tratados con otros paises, con con Orgs inales, y leyes nacionales dictadas por el Congreso
Leyes Comunes: dictadas por el Congreso con las facultades que le dio las provincias y comprende materias sustantivas de nstro orden juridico. Pueden ser aplicadas por tribunales federales y provinciales.

Leyes Provinciales: de c/pcia. Con validez espacial de cada una.

● Persona → la competencia federal se arroga teniendo en cuenta la cualidad especial de las personas que son parte de la controversia (ej. ministros) o por la presencia del Estado en el juicio.

Competencia de la Corte Suprema de Justicia

Competencia originaria y exclusiva:

- ★ En asuntos entre 2 o + pcias, entre 1 pcia y vecinos de otra, entre vecinos de diferentes pcias y entre una pcia o sus vecinos contra el Estado o ciudadano extranjero.
- ★ Causas concernientes a embajadores y otros miembros diplomaticos extranjeros, personas que compongan la delegacion y sus familiares.
- ★ Causas que versen sobre privilegios y excensiones de consules extranjeros en su carácter publico, es decir por hechos realizados en su funcion que le adjudique responsabilidad civil o penal.

Competencia derivada:

- ★ Competencia por apelacion extraordinaria: por medio de ella se puede recurrir por una sentencia del tribunal superior de una provincia. Esta competencia atiende a la constitucionalidad de las normas para el cual la corte suprema es el maximo y ultimo tribunal que puede decidir acerca de un caso concreto.
- ★ Competencia por apelacion ordinaria: recurso contra todas las sentencias de las Camaras Nacionales de Apelaciones, pronunciadas en los siguientes casos:
 - Causas en la que la Nacion es parte, en la medida que superen un monto determinado.
 - Causas por extradicion de criminales reclamados por otros paises.
 - Causas suscitadas por apresamientos o embargos maritimos en tiempos de guerra.
 - Recurso de apelacion que prevee el art. 4 de la ley 4055 contra las sentencias dictadas por la Camara de Casacion penal en los recursos de revision deducidos con arreglo a lo dispuesto por el art. 479 del CPP de la Nacion.
 - Recursos contra sentencias definitivas de Camara Federal de la Seguridad Social.
 - Recursos directos que sean consecuencia de la denegacion de los arriba mencionados.

Organización Judicial Unidad 2

★ Organización Judicial

Provincias → Jurisdicción Ordinaria

Federal → Jurisdicción de Excepción

Reglas de toda Org. Judicial:

Normatividad: solo se concibe de forma normativa. El PJ integrado por normas de naturaleza procesal que regulan el orden público.

Jerarquía: Hay subordinación de grado entre jueces en lo atinente a la función (control de legalidad y legitimidad), limitado por normas adjetivas.

Sedentariedad: El tribunal se asienta en un lugar determinado conforme a su ámbito espacial

Permanente: se estructura sobre la base del criterio funcional independientemente del sujeto que tiene a su cargo prestarla, lo cual resulta contingente.

Organización de la Pcia de Cba en orden Jerárquico:

Tribunal Superior	Camaras de Apelación	Camaras de Juicio	Jueces de 1ra Instancia	Jueces Penales de Flia y Concilia.	Jueces De Paz	Otros Funcionarios
-------------------	----------------------	-------------------	-------------------------	------------------------------------	---------------	--------------------

Tribunal Superior de Justicia → 7 miembros y competencia limitada y acotada funcional y material. Funciones de control y vigilancia de los otros órganos ("superintendencia") Su pte ejerce la representación del PJ.

Camaras de Apelación → Órganos colegiados con competencia para conocer recursos ante resolución. Constituye un tribunal de Segunda Instancia. Conoce de los recursos de retardada justicia contra los jueces. Funcionan principalmente en casos con procedimientos escritos.

Camaras de Juicio → Son las Camaras de crimen, flia y trabajo. Deciden sobre la pretensión y sentencian. La del crimen puede funcionar tb como unipersonal. La del trabajo tb puede actuar como unipersonal y además receptan apelaciones contra resoluciones del juez de conciliación.

Jueces de 1ra Instancia → El primer escalón en la justicia. Conocen el caso, convocan partes, dirigen proceso, reciben las pruebas y deciden sobre las pretensiones.

Jueces Penales, Flia y Concilia → Juez Penal: el de instrucción que atiende investigación penal en imputados con beneficios constitucionales. Puede resolver en casos de juicio abreviado. Ejerce control jurisdiccional y atiende oposiciones planteadas al fiscal de instrucción. Flia: Interviene como instructor en juicios comunes (divorcio, adopción) y como Tribunal de sentencia en casos especiales como guarda, tenencia, cuota. Conciliador: como instructores y como sentencia en cuestiones incidentales.

Jueces de Paz → Son nombrados por el PE en acuerdo con el PL y solo pueden ser removidos en su mandato por el tribunal superior. El procedimiento es verbal, sumarisimo, gratuito y de características arbitrales. Escasa competencia y actúan como delegados amigables del Estado.

Otros → Las personas que colaboran con el Juez como secretario, prosecretario. También están los oficiales de justicia que ejecutan embargos, desalojos o secuestros. Tb los notificadores.

★ El Juez o Tribunal

Definición: Elemento esencial del proceso, sin el no hay proceso. Cumple función jurisdiccional del Estado y está compuesto por un juez o conjunto impar de jueces.

Los poderes otorgados son: dirección formal y material del proceso
disciplinarios y ordenatorios
de iniciativa probatoria y decisión.

Su Deber: Administrar justicia legalmente no dejando de juzgar bajo pretexto de silencio o insuficiencia de leyes.

Caracteres

Publico: Órgano público para adm. Justicia. Lo representa físicamente funcionario del Estado.

Permanente: El tribunal es permanente, se prohíben las comisiones especiales, (los jueces no son permanentes sino inamovibles)

Sedentario: No existen tribunales ambulantes, cada uno en su territorio.

Letrado: El Juez debe ser abogado además de otros requisitos de la CN. El juez de paz no.

Normativo: Solo la ley puede crear, modificar o extinguir un ordenamiento jurisdiccional.

Poderes y Atribuciones

Los que se le otorgan a los jueces están vinculados con las facultades deberes y cargas que se les dan a las partes en el civil o al imputado en el penal.

El poder característico de la función judicial es el Jurisdiccional y su exteriorización la sentencia.

Tiene además:

Facultades Ordenatorias: se manifiestan por el provimiento que efectúan los tribunales a las peticiones de las partes.

Facultades Instructorias: a fin de facilitar su tarea de hallar la verdad y ella solo puede ejercerse en la medida que no se quiebre la igualdad entre las partes.

Facultades Disciplinarias: generalmente se manifiestan con multas a quienes obstruyan el proceso.

Deberes y Garantías

Administrar justicia Poder-Deber propio de la jurisdicción.

Deber Formal Jueces deben prestar juramento antes de asumir sus funciones, están obligados a concurrir a sus despachos en horarios de atención y resolver las causas dentro de los plazos fatales con fundamento lógico y racional.

Garantías funcionales Inamovilidad de su cargo mientras dure la buena conducta.

Sistemas de designación:

Hay distintos sistemas que responden a motivaciones políticas y jurídicas:

★ *Por elección popular:* solo en sociedades con gran cultura cívica para que no afecte la imparcialidad.

★ *Por designación del máximo tribunal:* conforme a sistema de promoción o x tribunal mayor en jerarquía

★ *Por designación de los poderes públicos:* usa métodos que tienen en cuenta capacidad, idoneidad, moral y antigüedad.

Modos de designación en la justicia Nacional

Miembros de la Corte Suprema: por el PE de acuerdo con el 2/3 del Senado en sesión pública.

Jueces de Tribunales Inferiores: El Consejo de Magistratura de acuerdo con el Senado presenta un concurso de terna al PE y este lo elige.

Modos de designacion en la justicia Provincial

En 2009 la ley 8802 crea el Consejo de Magistratura que asiste al PE en la selección de jueces y magistrados. Se hace convocatoria publica para que asistan y se les tome el examen. Sobre la base de los resultados el Consejo establece un orden de meritos que le da al PE.

Remocion

En ambito nacional solo mediante juicio politico, por mal desempeño, delito en el ejercicio de la funcion o crímenes comunes.

Para que se de el juicio de un miembro de la Corte, este debe ser acusado por la camara de Diputados con el 2/3 de votos, una vez ahí el Senado inicia el juicio que declarara la culpabilidad tb con el 2/3 de los votos. Este fallo tiene efecto de destitucion, y luego si fuera necesario se juzgara de acuerdo a las leyes y en tribunales ordinarios.

En cuanto a los miembros de tribunales inferiores la decision de abrirle proceso es del Consejo de Magistratura, y el juicio se realiza x un jurado integrado por legisladores, magistrados y abogados. Su fallo es irrecurrible.

En Cba, los miembros del tribunal superior solo removidos por juicio politico.

Para los magistrados y funcionarios del PJ y Ministerio Publico no removibles x juicio politico, la ley 7956 regulo un procedimiento llamado "juri de enjuiciamiento" cuyo efecto es la destitucion. Sus causas pueden ser:

Mal Desempeño - Negligencia Grave - Desconocimiento inexcusable de derecho - Supuesto Delito - Inhabilitacion Fisica o Psiquica - Morosidad.

Inhibicion y Recusacion

Recusacion: Es una garantia de imparcialidad que hace que cuando este valor en un juez es sospechado pueda apartarse del conocimiento de causa del proceso.

Inhibicion: Permite que ante sucedido lo anterior el juez de aparte espontaneamente del conocimiento de causa.

La Recusacion se puede realizar con o sin causa, en este caso es por garantia al litigante que se le otorga cuando existe una causal legal pero le es muy dificultoso probarlo. Como este recurso se uso y abuso para entorpecer los tramites, la magistratura ha limitado la recusacion sin causa a casos excepcionales y de interpretacion restrictiva.

Causales de Recusacion:

Parentesco hasta cuarto grado en linea recta y colateral hasta segundo grado

Interes del juez en el pleito

Sociedad (excepto x acciones o cooperativa)

Pleito pendiente

Credito o deuda

Denuncia o querrela. Siendo denunciante o acusado.

Prejuzgamiento, haber anticipado el juez su opinion

Beneficio de importancia q haya recibido el juez o sus parientes de alguno de los litigantes

Amistad o enemistad manifiesta

Haber producido en el procedimiento nulidad q haya sido declarada judicialmente

Haber dado lugar a la queja por retardada justicia.

★ *Ministerio Publico Fiscal*

Definicion: Organo estatal encargado de hacer valer ante el organo jurisdiccional la representacion y defensa de los intereses publicos y sociales del Estado.

En nuestro pais, tanto CN como de Cba incluyeron al Ministerio Publico dentro del PJ.

Los funcionarios del Ministerio Público carecen de facultades de decisión, las que se reservan al órgano jurisdiccional. Los ordenamientos procesales penales acuerdan, en diverso grado, facultades de instrucción.

En el proceso civil, los funcionarios aparecen a veces como representantes de parte y otras como vigilancia.

Se divide en Ministerio Público Fiscal y Pupilar. En el fiscal se encuentra el que actúa ante los tribunales civiles, penales y de familia. El Pupilar se encarga de la defensa de los incapaces y los que se hallan en inferioridad de condiciones.

Su intervención en el proceso no es de carácter sustancial sino formal, en tanto se lo considera un representante de la ley y no de un particular ni de la sociedad. Defiende el interés público y por tanto su actuación es imparcial.

Su organización se asienta en principio de unidad orgánica.

Su actuación se asienta en principios de: imparcialidad, legalidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

★*Unidad Orgánica*: El MP es único a pesar de que para ejercer sus funciones se divide el trabajo.

★*Legalidad*: como defensor de esta, su actuación es reglada y no se admite discrecionalidad.

★*Imparcialidad*: su actuación tiene carácter formal y objetivo. Su función hacer prevalecer la ley con imparcialidad. De allí que puede pedir absolución o condena de imputado.

★*Unidad de actuación*: el dictamen o resolución de un miembro del MP lo representa a todo.

★*Subordinación jerárquica*: implica que un inferior debe obedecer las órdenes de un inmediato superior. Esta subordinación no existe en los oficios del PJ.

Penal ➡ MP titular de la función requirente y actúa bajo reglas de la oficiosidad y principio de legalidad. Cumple función de excitar y requerir a los jueces una decisión adecuada. Es el encargado del ejercicio de la acción penal que constituye una función pública y que forma parte de la función judicial en sentido amplio.

Civil y Comercial ➡ interviene en todos los procesos que rocen el orden público y cuando este se encuentre desinteresado cesa su intervención.

Familia ➡ responde al interés comunitario que se proyecta desde el estado en la tutela de ciertas instituciones que deben ser protegidas en su realización jurisdiccional.

El ministerio público fiscal en la Pcia de Cba

Compuesto Por ➡ 1 Fiscal Gral

➡ 2 Fiscales Adjuntos

Fiscales de Cámara (correccional, de instrucción, civil, comercial, flia, menores y electoral)

Fiscal Gral fija las políticas de persecución penal e instruye a los fiscales inferiores.

Funciones del Ministerio Público (art. 172 de la Constitución Provincial)

1. Preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y derecho de las personas
2. Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante aquellos la satisfacción del interés social.
3. Promover y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerden a los particulares.
4. Dirigir la policía judicial.

Atribuciones del Ministerio Público Fiscal:

Interesarse en cualquier proceso judicial al solo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que se observare.

Concurrir a los lugares de detención cuando lo crea conveniente.

Requerir el auxilio de las autoridades provinciales y fuerza pública.

Impartir ordenes e instrucciones generales y particulares a los miembros de la policia judicial.
Impartir instrucciones a los inferiores jerarquicos.

Fiscales Civil y Comercial ➡ Deducir toda accion fiscal que interese al orden publico
Intervernir en los conflictos de competencia, en los juicios concursales, sucesiones, actos de jurisdiccion voluntaria, en lo relativo al estado civil de las personas cuando no le corresponda al fiscal de flia.

La ley de Asistencia Juridica instituye asesores letrados gratuitos.

Penal ➡ defiende imputados q no designen abogado, pueden intervenir como querellante particular cuando la victima careciere de recursos.

Civil y Comercial ➡ representan en juicio a los incapaces tanto de su persona como sus bienes, tb defiende a los rebeldes y a los pobres o carenciados.

Flia ➡ defiende a los carentes de recursos, esto requiere un tramite sumario de conocimiento. Tb cumple funcion conciliadora en etapa prejurisdiccional.

Trabajo ➡ Funciones especificas como "procurador de trabajo" y actua en defensa de la parte obrera

Ministerio Publico Nacional

Art. 120 CN Organo independiente con autonomia funcional y autarquia financiera, que tiene por funcion promover la actuacion de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinacion con las demas autoridades de la Republica.

Integrado ➡ Procurador Gral de la Nacion
➡ Defensor Gral de la Nacion
➡ Demas miembros.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

En orden Nacional, comprende al Fiscal como al Pupilar y no forma parte del PJ ni esta subordinado al PE.

Funciones de los Integrantes del MP Fiscal:

Promueve la actuacion de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad

Representa y defiende el interes publico en todas las causas conforme a la ley se requiera

Promueve y ejerce la accion publica en las causas criminales o correccionales

Promueve la accion civil en los casos previstos por la ley.

Interviene en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, filiacion, venias supletorias, declaraciones de pobreza.

Vela por la Observancia de la CN, las leyes de la Republica, y por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.

Vela por la defensa de los Derecho Humanos en las carceles, policia y psiquiatricos.

Deberes y atribuciones del defensor gral de la Nacion

Es la cabeza del MP de Defensa y tiene las siguientes atribuciones:

Ejerce ante la Cortela facultades del MP de Defensa

Delega sus funciones en los defensores oficiales ante la Corte

Imparte instrucciones a los miembros del MP para adopcion de medidas para ejercicio de su funcion

Promueve y ejecuta politicas para facilitar el acceso a la justicia de sectores discriminados.

Asegura la asistencia a c/u de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando asi lo requiera la naturaleza de las pretenciones de las partes.

Se distinguen en Funcion

Defensores Publicos de Menores e Incapaces

Defensores oficiales Publicos (proveen lo necesario para defensa de persona)

Clasificación de los Procesos Unidad 3

★ Estructura del Proceso Civil

El Proceso civil se puede clasificar según:

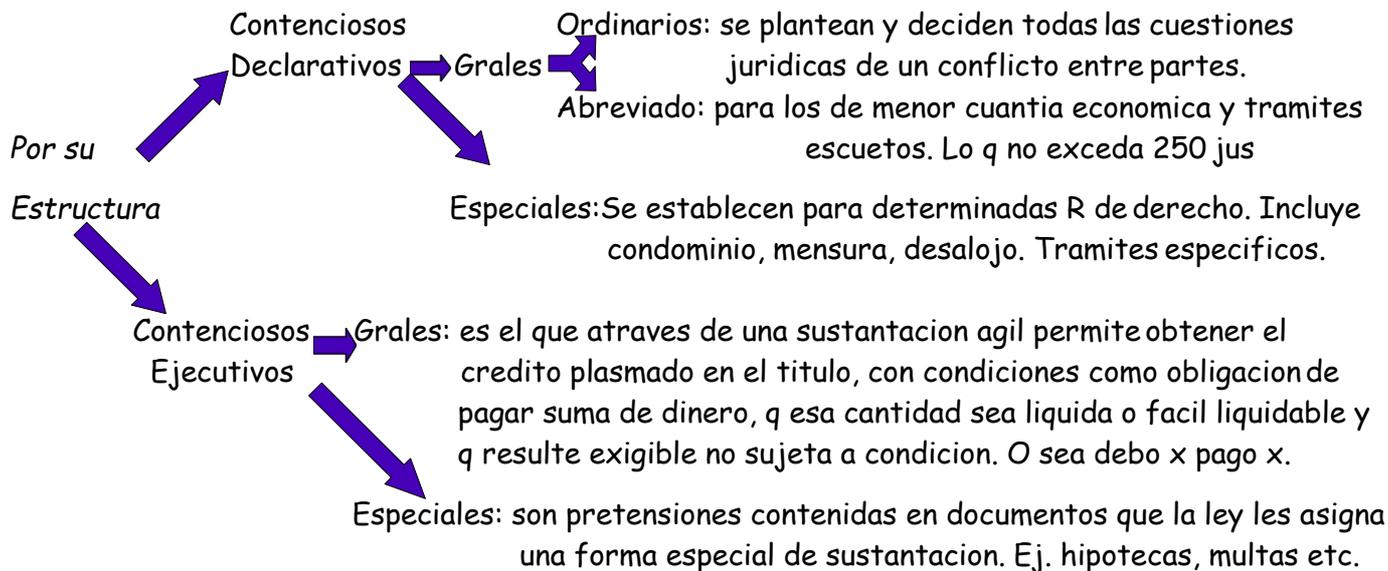
- 1 Naturaleza del Organo
- 2 Existencia del Conflicto
- 3 Fin Perseguido
- 4 Estructura
- 5 Naturaleza de la Pretension.

Naturaleza del Organo → Considera al sujeto que va a resolver el conflicto, entonces se diferencian:
→ **Proceso Judicial** → el q se lleva en tribunal publico y constituye proceso x excelencia ante juez investido de potestad x el Estado
→ **Proceso Arbitral** → Ante un arbitro que recibe el mandato de las partes o la ley, con el fin de dirimir la contienda respetando imparcialidad y ecuanimidad. Es un Juez privado y carece de coertio y executio. Su sentencia se llama "laudo arbitral" y se inscribe en los libros de un juzgado.

Naturaleza de la Pretension →
→ **Procesos Universales** → estos tienden a la distribucion del patrimonio de alguien x muerte o falencia. Interviene el Fuero de Atraccion que acumula todas las pretensiones.
→ **Procesos Singulares** → En los que existen partes individuales en conflicto. Las partes se encuentran en una situacion:
★ **Doble**: 2 partes con poderes de accion y excepcion.
★ **Igual**: oportunidades para defenderse y probar
★ **Contradictoria**: Ante pretension de actor se esgrime una opuesta del demandado.

Existencia o no del Conflicto →
→ **Actos de Jurisdiccion Voluntaria** → Tienen x objeto construir, integrar o dar eficacia a ciertos estados o R juridicas privadas frente a la sociedad. En ellos participa un miembro del MP Fiscal. El inicio no es un conflicto de intereses entre partes.
→ **Actos de Jurisdiccion Contenciosa** → Tienen x objeto construir, integrar o dar eficacia a ciertos estados o R juridicas privadas frente a la sociedad. En ellos participa un miembro del MP Fiscal. El inicio no es un conflicto de intereses entre partes.

Fin Perseguido →
→ **Juicios Declarativos** → Tienen x objeto una pretension inicialmente incierta y lo que se busca es que el juez dicte sentencia declarando un derecho. En ellos se encuentran el ordinario y abreviado.
→ **Juicios Ejecutivos** → En lo que se presume la preexistencia de un derecho entonces se busca su aplicación para satisfacer el interes del titular.
→ **Procedimientos Cautelares** → Son los instituidos para garantizar los derechos del actor o evitar que ellos se tornen ilusorios durante el tramite del proceso.



La actualidad del Proceso Civil

Hoy se suelen buscar sistemas que hagan al proceso civil mas accesible y eficiente. Las complicaciones que trae la economia de los sectores mas carentes, las artimañanas y tramites tediosos que lo dilatan, el excesivo formalismo entre otras retardan el sistema.

Por eso se ha optado por usar la oralidad mediante el *proceso por audiencias*.

Aquí se deja el escrito solo para la demanda inicial, y luego se producen en forma oral una audiencia de prueba y otra de debate con sentencia, lo que hace al sistema mixto (oral y escrito).

La segunda audiencia es la *audiencia de vista de causa* donde se lleva a cabo el debate oral de las cuestiones introducidas en la causa, una vez finalizado se cierra el tramite y solo resta agregar el resultado de la sentencia.

★ Estructura del proceso Penal.

Se estructura a base de 2 momentos:

1. Inestigacion Penal Preparatoria: x fiscal de instruccion o Juez de instruccion si lo requiere.
Culmina con el requerimiento de juicio si lo amerita.
2. Juicio Plenario: oral, publico y contradictorio frente al tribunal de sentencia.
De forma colegiada o unipersonal resuelve con sentencia definitiva.

Procedimientos especiales:

- ★ Juicio Abreviado: casos donde imputado confieza culpabilidad, donde se omite la prueba.
Lo que se busca es que el imputado encuentre salida rapida y justa a su conflicto aunque la duda constitucional es que se afecta su legitimo derecho de defensa en juicio. Real motivo: descongestionar al Estado en su tarea de adm. Justicia.
- ★ Proceso de Menores: se rige con mismas normas del CPP salvo algunas como ej no aplicar prision preventiva, y audiencia a puertas cerradas para salvar intimidad.
- ★ Delitos de accion Privada: "Querellas" y son acusaciones de calumnias e injurias. Se prevee su procedimiento en audiencia de conciliacion.

★ Estructura del Proceso Laboral y de Flia

En Flia las normas procesales se hallan en Ley Procesal Provincial y algunas en CC

- ★ Juicio Comun: Oral y reservado de unica instancia con tribunal colegiado e impulso de oficio.
X esta se resuelven divorcio, filiacion, adopcion, nulidad. Es mixto.
- ★ Juicios Especiales: para cuestiones menores como guarda de menores, visitas, alimentos, autoriz.
Resuelve el Juez de Flia con sentencia apelable a la Camara de Flia.

Ordenamiento Procesal Laboral

★Juicio Comun: Oral, Publico, Continuo en unica instancia.

Regula conflictos individuales surgidos de Contratos, ley de accidentes y enfermedades, y acciones de cobros de aportes y contribuciones de fondos sindicales.

★Juicio Especial: Tramite ejecutivo para cobro de deudas plasmadas en titulos que provengan de una R laboral o para el cobro de costas judiciales. Tb procede al desalojo de un trabajador en vivienda proporcionada x patron.

★ Medios Alternativos para Resolucion de Conflictos

Arbitraje

Modo de solucionar una controversia con equidad, sabiduria y humanidad sin ataduras juridicas rigidas. Se busca una recomposicion amigable sin recurrir a los tramites formales.

Se usa poco por su deficiente legislacion y desconfianza.

Puede ser voluntario o forzoso. Este ultimo comprende los juicios declarativos generales entre partientes descendientes o ascendientes y colaterales.

Arbitro → Persona elegida por las partes del litigio para que decida. Es una excepcion del proceso ordinario porque la decision de acudir al arbitraje es de todas las partes. Seran 1 o 3 nombrados de comun acuerdo por los interesados.

Compromiso Arbitral → Acto por el cual, en cumplimiento de una clausula compromisoria, ya sea impuesta o voluntaria, las partes someten a decision arbitral las cuestiones que en el se determinen, fijandose los arbitros, las normas de proceder y condiciones de impugnacion o laudo.

Clausula Compromisoria → el acuerdo en virtud del cual las partes se comprometen a someter cualquier controversia que suscite en R al juicio arbitral.

Fallo de Arbitros → Laudo Arbitral
A diferencia del judicial, no estan obligados a fallar.

Mediacion

n Ley nro 24.573 de Mediacion y Conciliacion

Impone para todo proceso judicial nacional, una instancia de conciliación obligatoria y

consecuente con ella, modifica disposiciones de Codigos Procesal Civil y Comercial de la Nacion.

Art. 1: Objetivo de la Mediacion es que las partes pasen por una instancia que les permita encontrar una solucion extrajudicial a su conflicto.

El CPC de la Nacion no admite una demanda sin la debida certificacion de haber pasado por mediación.